

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 13 de Marzo de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto con solicitud de terminación por pago total, suscrita por el apoderado actor quien ostenta facultad para recibir y presentada personalmente también por el ejecutado. Renunciaron al término de ejecutoria.

La Secretaria,


MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

25 JUN 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede SE INCORPORA el memorial arrimado por la parte actora, coadyuvado por el ejecutado, y al verificar que el togado que representa a la parte demandante, ostenta la facultad de recibir y están reunidos los presupuestos establecidos el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1º) **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Sin condena en costas.

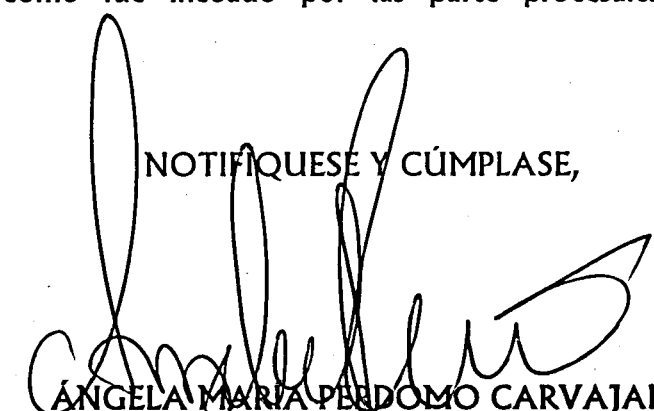
2º) En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Y si existiere embargo de remanentes secretaría obrará de conformidad.

3º) A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción. Déjense las constancias de ley, con la anotación de que la obligación se canceló totalmente.

4º) Cumplido lo anterior, procédase al archivo de estas diligencias y háganse las desanotaciones correspondientes.

5º) Se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria del presente proveído, como fue incoado por las parte procesales en el mismo memorial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

